



## **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 043**

### **ASUNTO A TRATAR**

El señor **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA** actuando a nombre propio, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho de petición, del que presuntamente es titular y que afirma ha sido vulnerado por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO**

### **HECHOS:**

Afirma el petente que el 18 de febrero de 2021 instauró derecho de petición ante la accionada, remitido a través de la empresa 4-72, a fin de solicitar la revocatoria de una foto multa de la que nunca fue notificado porque nunca ha estado en el municipio de Turbaco, pero al menos hasta el 23 de marzo del año que avanza, no había recibido respuesta alguna de la encartada.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la accionada, dar respuesta y solución de fondo a su petición y en consecuencia se disponga la actualización de la base de datos respecto de su cédula e identificación. Allegó copia del derecho de petición y de la guía de 4-72.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco asegura que dio respuesta al derecho de petición al correo electrónico cr1356206@gmail.com , por lo que según su dicho, se ha configurado el hecho superado. Allega el oficio del 26 de marzo de 2021 remitido al abonado electrónico señalado y pantallazo del envío respectivo, que data del 29 de marzo de esta calenda.

### **CONSIDERACIONES**

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

Utilicemos este acápite de nuestro ejercicio de sentenciamiento para analizar la situación planteada por el petente de la tutela, a efecto de establecer la viabilidad de conceder la protección constitucional rogada.

Además de lo sentado por la Corte Constitucional, el H. Consejo de Estado ha manifestado la Sentencia T-1638/17 del Consejo de Estado con ponencia del Consejero Jorge Octavio Ramírez Ramírez que:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



*"El derecho fundamental a la petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, tiene un núcleo esencial complejo que se integra por la facultad i) que tiene una persona de presentar peticiones respetuosas, en interés general o particular, ante las autoridades y también ante organizaciones privadas, previa reglamentación del legislador y los deberes correlativos del sujeto pasivo de ii) recibir la petición, iii) evitar tomar represalias por su ejercicio, iv) otorgar una "respuesta material", v) dentro del plazo dispuesto legalmente, y vi) notificarla en debida forma"*

Si se ha acreditado por parte de la Secretaría de Tránsito de Turbaco, la contestación al derecho de petición y la remisión de la respuesta al correo del aquí accionante, el Despacho encuentra que de ninguna manera se está vulnerando el derecho fundamental alegado por la parte actora, habida cuenta que, en virtud del núcleo esencial del mismo, la entidad pública ya cumplió con su deber de manifestarse frente a lo pedido, que no significa que deba concederlo.

En tal sentido, la tutela deviene improcedente, porque ya se dio respuesta a la petición y con ello estamos frente a un hecho superado por ausencia actual de objeto, y porque en lo que respecta a la pretensión enfilada a que se ordene la actualización de datos del accionante, debe resaltarse que esta acción constitucional no es el mecanismo para tal fin dado su carácter subsidiario y excepcional.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE** la tutela pedida por **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito los resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada y vinculados.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2254c613820d5b97d91a0e9ba9dac6a166c3e8da0dc9f0d2c32aa686c5c5104**

Documento generado en 14/04/2021 04:22:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*